



*Ministerio de Hacienda*  
*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

## **Responsabilidad, Hechos o Conductas Sancionables y Órgano Competente en materia de PLA/FT.**

La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ro. de junio de 2017 establece en su Capítulo VI (artículo 66 y siguientes), el Régimen Administrativo Sancionador, estableciendo que: *“los Sujetos Obligados, así como sus funcionarios y empleados serán pasibles de sanciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, previo cumplimiento del debido proceso administrativo...”*.

Las personas que ejerzan cargos de administración o dirección en los Sujetos Obligados, sean unipersonales o colectivos, serán responsables de las infracciones imputables a las personas jurídicas donde ejerzan sus funciones, en adición a la responsabilidad que corresponda al SO (artículo 72).

La exigibilidad de la responsabilidad administrativa se extiende aun cuando con posterioridad al incumplimiento el SO hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar. En el caso de sociedades disueltas, los antiguos socios responderán solidariamente por las sanciones administrativas pecuniarias impuestas, hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los directivos, administradores o liquidadores (artículo 73).

Quienes ejerciendo un cargo de administración o dirección, sean responsables de la infracción administrativa muy grave, sin menoscabo de las sanciones impuestas al SO, podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- Multa a cada uno de ellos por un importe de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 500,000.00) hasta tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00);
- La separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en entidades de la misma naturaleza por un plazo máximo de diez años.

El órgano competente para aplicar estas sanciones es el ente que supervisa y fiscaliza al Sujeto Obligado (artículo 67).



*Ministerio de Hacienda*  
*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

Los hechos o conductas sancionables que constituyen infracciones administrativas, según su clasificación, son las siguientes:

<b>Hechos o Conductas sancionables</b>	<b>Clasificación y Monto de las Sanciones</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• No reporte de ROS a la UAF;</li><li>• No colaboración oportuna a requerimiento escrito de la UAF u otra Autoridad Competente;</li><li>• Resistencia u obstrucción a labor inspectora o de supervisión, incluyendo el incumplimiento de entrega de información;</li><li>• La comisión de una nueva infracción grave cuando durante cinco años anteriores hubiera sido impuesta al SO una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción;</li><li>• No ejercer y mantener medida de decomiso o medidas cautelares de los fondos;</li><li>• Ofrecer servicios, entregar fondos a personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;</li><li>• Incumplir con las medidas de congelamiento preventivo de bienes;</li><li>• No mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado un reporte a la Autoridad Competente, UAF o a los órganos de control interno;</li><li>• No identificación formal de clientes o beneficiario final de los bienes u operaciones, con el</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Muy Graves</b></p> <p>Multa de dos millones un peso dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,001.00) a cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00)</p>



*Ministerio de Hacienda*

*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

<p>debido respaldo documental;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No realizar la debida diligencia a los clientes;</li><li>• No aplicar medidas ampliadas de debida diligencia;</li><li>• No monitorear continuamente la relación de negocios;</li><li>• No conservar documentos y registros;</li><li>• No adoptar medidas correctivas recomendadas por el supervisor, que envuelvan los hechos previamente mencionados.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• No identificar los riesgos de cada cliente, operación, producto, servicio, mercado o jurisdicción, canal de comercialización;</li><li>• No envío periódico de reportes (ROS y RTE);</li><li>• No designar un Oficial de Cumplimiento;</li><li>• No establecer órganos adecuados de control interno y las unidades técnicas de cumplimiento (cuando apliquen);</li><li>• No aprobar ni mantener a disposición del supervisor un manual actualizado, sobre PLA/FT;</li><li>• No realizar auditoria externa en materia PLA/FT;</li><li>• No contratar personal idóneo ni realizar capacitación continua en PLA/FT;</li><li>• No aplicar las medidas de PLA/FT a las entidades o negocios vinculados con participación mayoritaria;</li><li>• Establecer o mantener relaciones</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Graves</b></p> <p>Multa de un millón un peso dominicanos (RD\$1,000,001.00) a dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00)</p>



*Ministerio de Hacienda*  
*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

<p>de negocio contrarias a la Ley 155-17;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No adoptar las medidas correctivas recomendadas por el supervisor, que envuelvan los hechos previamente mencionados.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar retrasos en la entrega de información requerida por la Autoridad Competente;</li><li>• Presentar retrasos en la remisión de reportes (ROS y RTE) a la UAF y demás Autoridades Competentes, cuando corresponda;</li><li>• No cumplir con las disposiciones reglamentarias y normativas sectoriales definidas por el regulador para la implementación de la Ley 155-17.</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Leves</b></p> <p>Multa de trescientos mil pesos dominicanos (RD\$ 300,000.00) a un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00)</p>